



Medellín, miércoles 29 de junio de 2022

UNIDOS

# INGACETA DEPARTAMENTAL



N° 23.558

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

## RESUMARIO

## DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría de Suministros y Servicios  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO DECRETOS JUNIO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2022070004091	Junio 24	3	2022070004099	Junio 28	29
2022070004092	Junio 24	6	2022070004100	Junio 28	30
2022070004093	Junio 24	8	2022070004101	Junio 28	32
2022070004094	Junio 24	10	2022070004102	Junio 28	34
2022070004095	Junio 24	12	2022070004103	Junio 28	36
2022070004096	Junio 28	14	2022070004104	Junio 28	38
2022070004097	Junio 28	18	2022070004105	Junio 28	39
2022070004098	Junio 28	21			

---



Radicado: D 2022070004091

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se da por terminado un nombramiento provisional a un (a) Docente y se nombra en periodo de prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante el Acuerdo No. CNSC - 2018100002586 del 19 de julio de 2018. (modificado por el acuerdo 20181000006146 del 05 de octubre de 2018) la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó al concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos plazas vacantes de directivos docentes, docentes de aula y líderes de apoyo orientador, en establecimientos educativos oficiales que prestan su servicio a población mayoritaria, en zonas rurales afectadas por el conflicto armado, priorizadas y reglamentadas por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en la entidad territorial certificada en educación Departamento de Antioquia, proceso de selección 602 de 2018.

Por su parte, el Decreto Ley 1278 de 2002, regula el Sistema Especial de Carrera docente y, por ende, se aplica para la provisión de empleos Directivos Docentes y Docentes de instituciones educativas oficiales de entidades territoriales certificadas que prestan su servicio población mayoritaria ubicados en la entidad territorial certificada en educación **Departamento de Antioquia**, a través de la Convocatoria No. **602 de 2018**.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la CNSC – 11301 de 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310113015, en concordancia con el artículo 2.4.1.16, con el Decreto 1075 de 2015, una vez adelantadas las etapas del proceso de selección y se publiquen los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el concurso abierto de méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la lista de elegibles, en estricto orden de mérito, con concursantes que aprobaron la prueba eliminatoria y con los resultados en firme de cada una de las pruebas del proceso de selección.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

El Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, señala que las personas que superen las etapas del concurso de méritos, serán nombradas en periodo de prueba, el cual podrá evaluarse siempre y cuando el docente labore mínimo cuatro (4) meses en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho termino se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

El Periodo de Prueba de los Docentes, serán evaluados por el Rector, Director Rural o el superior inmediato, acorde con los criterios y parámetros establecidos por ley.

Los aspirantes que escojan plaza en audiencia y sean nombrados deben de cumplir obligatoriamente con el proceso de inducción de acuerdo con lo estipulado en el protocolo de la Comisión Nacional del Servicio Civil y los demás requisitos de Ley para la posesión del cargo.

De acuerdo a la convocatoria 602 de 2018, se debe dar por terminado el nombramiento provisional, en vacante definitiva, del servidor docente **WALCER DAVID VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.017.145.209, quien viene laborando como Docente de Aula, en el área de idioma extranjero - inglés, en la Institución Educativa Rural Marco A. Rojo, del municipio de Valdivia.

En razón a la lista de elegibles del área de Idioma Extranjero - Ingles, del municipio de Valdivia, se hace necesario realizar el nombramiento en Periodo de Prueba, del señor **WALCER DAVID VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.017.145.209, Licenciado en Lengua Inglesa, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero - Inglés, para la I.E.R MARCO A. ROJO, SEDE C.E.R. Las Palomas, del Municipio de VALDIVIA, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11478 del 11 de noviembre 2020, radicado 20202310114785, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Nombramiento Provisional, vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del sistema general de participaciones al servidor docente **WALCER DAVID VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.017.145.209, quien viene laborando como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero - inglés, en el I.E.R LOS ANGELES, del municipio de Angelopolis, en razón a la convocatoria 602 de 2018, según lo expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar, en Periodo de Prueba, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **WALCER DAVID VALENCIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.017.145.209, Licenciado en Lengua Inglesa, como Docente de Aula, área de Idioma Extranjero - inglés, Nueva Plaza Vacante, Población Mayoritaria - Post Conflicto, para la I.E.R MARCO A. ROJO, Sede C.E.R. Las Palomas, del Municipio de Valdivia, por ser el siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11478 del 11 de noviembre de 2020, radicado 20202310114785, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al señor **WALCER DAVID VALENCIA RODRIGUEZ**, la terminación de su provisionalidad en vacante definitiva, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar al señor **WALCER DAVID VALENCIA RODRIGUEZ**, el nombramiento en periodo de prueba, debiendo manifestar en el mismo momento de la comunicación del decreto, su decisión de aceptación o no.

**ARTICULO QUINTO:** El Docente y/o Directivo Docente nombrando en periodo de prueba, disponen de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del nombramiento, para tomar posesión del cargo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.4.1.1.16 del Decreto 1075 de 2015.

**ARTICULO SEXTO:** A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en Temporalidad, vacancia definitiva, periodo de prueba o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **Certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

**ARTICULO SEPTIMO:** La aceptación de la terminación, surte efectos para procesos prestacionales y de nómina a partir de la fecha de la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nomina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTICULO NOVENO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		15/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo – Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz – Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		31/05/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004092

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se revoca un nombramiento en Período de Prueba a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N°**2022070002722** del 08 de abril de 2022, se nombró en Período de prueba, en la planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **VANESSA PAOLA NARVAEZ CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N°**1.104.378.450**, Normalista Superior, como Docente de aula, Nivel Básica Primaria, para el C.E.R PATRICIO SUCERQUIA, sede C.E.R QUEBRADONA, del Municipio de Ituango, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11297, del 11 de noviembre de 2020, Radicado N° 20202000112975 de la



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Comisión Nacional del Servicio Civil, en reemplazo de la señora **JESSICA JOHANA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.059.696.731**, quien paso a otro Municipio.

En razón a que la señora **VANESSA PAOLA NARVAEZ CHAVEZ**, mediante comunicación escrita, allegada a través de correo electrónico, el 06 de junio de 2022, manifiesta renunciar al nombramiento, se hace necesario revocar el Decreto N° **2022070002722** del 08 de abril de 2022, en el artículo segundo.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación.

DECRETA:

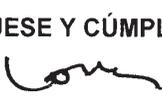
**ARTÍCULO PRIMERO:** Revocar el Decreto N° **2022070002722** del 08 de abril de 2022, en el artículo Primero, mediante el cuales nombro en Periodo de Prueba, a la señora **VANESSA PAOLA NARVAEZ CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.104.378.450**, Normalista Superior, como Docente de aula, Nivel de Básica Primaria, para la C.E.R PATRICIO SUCERQUIA, sede C.E.R QUEBRADONA, del Municipio de Ituango, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11297, del 11 de noviembre de 2022, Radicado N° 20202000112975 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en reemplazo de la señora **JESSICA JOHANA TORRES RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.059.696.731**, quien paso a otro Municipio, según expuesto en la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **VANESSA PAOLA NARVAEZ CHAVEZ** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		15/6/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz- Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez- Profesional Universitaria		10/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004093

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se deroga un nombramiento en Período de Prueba a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2022070002723** del 08 de abril de 2022, se nombró en Período de Prueba en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **VALENCIA VERA KARENT ROCIO**, identificada con cedula de ciudadanía N°**1.101.598.002**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de aula, Nivel Básica Primaria, para el I.E.R BADILLO, sede C.E.R LA SOLEDAD, del Municipio de Ituango, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11297, del 11 de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

noviembre de 2020, Radicado N° 20202000112975 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en reemplazo de la señora **JANIS SHIRLEY GELVES PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **39.641.958**, quien paso a otro Municipio.

En razón a que la señora **VALENCIA VERA KARENT ROCIO**, mediante comunicación escrita, allegada a través de correo electrónico, el 06 de junio de 2022, manifiesta renunciar al nombramiento, se hace necesario derogar el Decreto N° **2022070002723** del 08 de abril de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto N° **2022070002723** del 08 de abril de 2022, en el artículo Primero, mediante el cual se nombró, en Periodo de Prueba, a la señora **VALENCIA VERA KARENT ROCIO**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.101.598.002**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Ciencias Naturales y Educación Ambiental, como Docente de aula, Nivel de Básica Primaria, para la I.E.R BADILLO, sede C.E.R LA SOLEDAD, del Municipio de Ituango, por ser la siguiente en la lista de elegibles, según la Resolución N° 11297, del 11 de noviembre de 2022, Radicado N° 20202000112975 de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en reemplazo de la señora **JANIS SHIRLEY GELVES PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **39.641.958**, quien paso a otro municipio, según expuesto en la parte motiva.

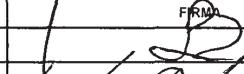
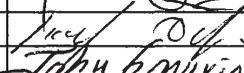
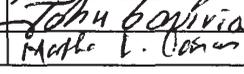
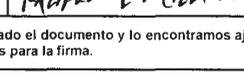
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **VALENCIA VERA KARENT ROCIO** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		15/6/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		09/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004094

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**DECRETO No.**

**Por el cual se DEROGA un nombramiento en Periodo de Prueba a un(a) Docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada por el Sistema General de Participaciones**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

**CONSIDERANDO**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6.6 numeral 2.2 de la ley 715 del 2001, señala que es competencia de los departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar y prestar servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en términos definidos en la presente ley.

Por Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.12 *Derogatoria del nombramiento*. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando: La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título, no sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título, la administración no haya comunicado el nombramiento, cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado.

Mediante el Decreto N° **2022070003787** del 02 de junio de 2022, se nombró en Provisional Vacante Temporal en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **YHARLEDYS SANABRIA MATURANA**, identificada con cedula de ciudadanía N°**1.077.434.325**, Ingeniera Teleinformática, como Docente de aula, área de Tecnología E Informática, para el I.E. SAN ANTONIO, sede E U MOISES ROJAS PELAEZ, del Municipio de Jardín, en reemplazo del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

señor **VILLA ARENAS JESUS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.745.636**, quien pasó como Coordinador Encargado.

En razón a que la señora **YHARLEDYS SANABRIA MATURANA**, mediante comunicación escrita, allegada a través de correo electrónico, el 08 de junio de 2022, manifiesta renunciar al nombramiento, se hace necesario derogar el Decreto N° **2022070003787** del 02 de junio de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación.

**DECRETA:**

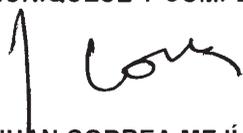
**ARTÍCULO PRIMERO:** Derogar el Decreto N° **2022070003787** del 02 de junio de 2022, acto administrativo mediante el cual se nombró; en Provisional Vacante Temporal, a la señora **YHARLEDYS SANABRIA MATURANA**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.077.434.325**, Ingeniera Teleinformática, como Docente de aula, área de Tecnología E Informática, para la I.E SAN ANTONIO, sede E U MOISES ROJAS PELAEZ, del Municipio de Jardín, en reemplazo del señor **VILLA ARENAS JESUS MARIA**, identificado con cedula de ciudadanía N° **71.745.636**, quien paso como Coordinador Encargado, según expuesto en la parte motiva.

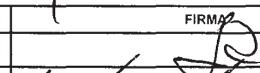
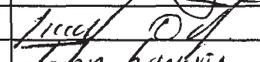
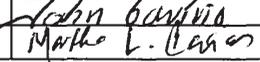
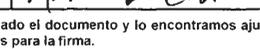
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar a la señora **YHARLEDYS SANABRIA MATURANA** que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaria Administrativa		15/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		09/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004095

Fecha: 24/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**Por el cual se aclara una disposición administrativa**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Por Decreto 202207000531 del 01 de abril de 2022, el señor **RUA CARDEÑO NORBEY DE JESUS**, identificado con cédula **70.257.372**, se encargó como Directivo Docente – Rector, para la Institución Educativa Rural Portachuelo, del Municipio de Amalfi, en reemplazo de **CEBALLOS MARTINEZ JUAN CARLOS**, identificado con cédula de ciudadanía **70.255.711**, quien renunció; en el acto administrativo se cometió error en la transcripción del Título y en el Grado de escalafón en el cual esta inscrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aclarar, el artículo primero, del decreto 2022070002531, del 01 de abril de 2022, acto administrativo mediante el cual se encargó al señor **RUA CARDEÑO NORBEY DE JESUS**, identificado con cédula **70.257.372**, Licenciado en Gestión Educativa, como **Rector** en la Institución Educativa Rural Portachuelo, del Municipio de Amalfi, en el sentido de indicar que el Título es Licenciado en Gestión Educativa y el Grado de Escalafón es 2A, y no como allí se expresó.

Título - Grado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

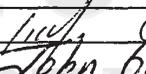
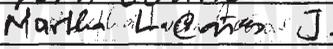
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar al señor **RUA CARDEÑO NORBEY DE JESUS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden recursos en la vía Gubernativa y archivar copia en la hoja de vida.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

**ARTÍCULO CUARTO:** Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa		15/06/2022
Revisó:	William Alexander Ocampo Restrepo - Abogado Contratista		16/06/2022
Revisó:	John Jairo Gaviria Ortiz - Profesional Especializado		14/06/2022
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez - Profesional Universitaria		13/06/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004096

Fecha: 28/06/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**"Por el cual se adopta la Política y el Manual de Protección de Datos Personales y se crea el Comité Técnico Departamental de Protección de Datos Personales"**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades legales, en especial y en desarrollo de lo dispuesto en artículos 15, 20 y 305 de la Constitución Política, el artículo 17 de la Ley 1581 de 2012, en el Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el artículo 2.2.2.25.3.1 del Decreto 1074 de 2015, Capítulo II de la ley 1755 de 2015.

**CONSIDERANDO**

Que la protección de los datos personales está consagrada en el artículo 15 de la Constitución Política, como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas. A su vez, el artículo 20 ibídem garantiza a toda persona el derecho fundamental de informar y recibir información veraz e imparcial.

Que la Ley Estatutaria 1581 de 2012 "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", dispone en el artículo 1: "*Objeto*. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma".

Que el marco jurídico que desarrolló este derecho incorporó los lineamientos necesarios para que los organismos públicos y privados identificaran los roles y la tipología de datos que son objeto de protección constitucional, así mismo, dispuso las condiciones en las cuales se deben recolectar los datos personales que posteriormente serán vinculados con la administración de la base de datos.

Que la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA como sujeto obligado requiere para el ejercicio de sus funciones recolectar datos personales de los ciudadanos e incorporarlos en bases de datos, así como, dar tratamiento a la información allegada por otras entidades que está relacionada con este tipo de información.

41

AGONZALEZMO

2530

1/1

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1499 del 11 de septiembre de 2017, "*Por el cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública*", y establece en el artículo 2.2.2.2.3.1. "La adopción del Modelo Integrado de Planeación y Gestión para el orden nacional", que se hizo extensiva su implementación diferencial a las entidades territoriales. El Modelo Integrado de Planeación y Gestión -MIPG articula el nuevo Sistema de Gestión (que integra los anteriores sistemas de Gestión de Calidad y de Desarrollo Administrativo) con el Sistema de Control Interno.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública expidió en marzo de 2021, el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en la quinta dimensión "información y comunicación", estipula de forma expresa que ésta "*que tiene como propósito garantizar un adecuado flujo de información interna, es decir aquella que permite la operación interna de una entidad, así como de la información externa, esto es, aquella que le permite una interacción con los ciudadanos; para tales fines se requiere contar con canales de comunicación acordes con las capacidades organizacionales y con lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información*".

*En este sentido, "es importante que tanto la información como los documentos que la soportan (escrito, electrónico, audiovisual, entre otros) sean gestionados para facilitar la operación de la entidad, el desarrollo de sus funciones, la seguridad y protección de datos y garantizar la trazabilidad de la gestión".*

Que con la adopción de esta política por parte de todos los colaboradores de la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, se busca asegurar que los datos personales que administra no sean informados y utilizados por terceros sin contar con la previa, expresa y libre autorización del titular de la información.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO:** Adoptar la Política de Protección de Datos Personales de la Gobernación de Antioquia y su Manual de implementación, la versión vigente estará disponible para consulta en el aplicativo Isolución o sistema de información que haga sus veces, que contiene los lineamientos a seguir para la creación, tratamiento, eliminación y cierre de las bases de datos, en concordancia con las disposiciones legales vigentes, las cuales hacen parte integral del presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SUJETOS OBLIGADOS:** Todas las personas naturales y jurídicas que tengan algún vínculo con la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA, los servidores públicos, practicantes, contratistas, operadores y terceros que en el ejercicio de sus actividades o funciones deban recolectar datos personales para ser ingresados a las bases de datos o archivos que se encuentren en poder de la Entidad, están obligadas a cumplir con los lineamientos dados en el Manual de Implementación

V

de la Política de Protección de Datos Personales e implementar los formatos anexos al mismo.

**ARTÍCULO TERCERO. CONTROL:** La Gerencia de Auditoría Interna será la encargada de velar por el cumplimiento de las políticas de protección de datos personales, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN:** El proceso de implementación de la política de protección de datos personales y su respectivo Manual estarán a cargo del Comité Técnico Departamental de Protección de Datos Personales de la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO QUINTO. COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** Créese el Comité Técnico Departamental de Protección de Datos Personales que será la instancia encargada de articular e implementar la Política de Protección de Datos Personales en la Gobernación de Antioquia.

**ARTÍCULO SEXTO. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO DEPARTAMENTAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** El comité estará conformado por:

- El Secretario de Tecnologías de Información y las Comunicaciones o su delegado.
- El Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General o su delegado.
- El Director de Atención a la Ciudadanía de la Secretaría de Suministros y Servicios o su delegado, quien lo presidirá y ejercerá la secretaría técnica.
- El Director de Gestión Documental de la Secretaría de Suministros y Servicios o su delegado.
- El Subdirector de Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión del Departamento Administrativo de Planeación o su delegado.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** Las funciones de la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Protección de Datos Personales serán las siguientes:

- Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Técnico, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
- Programar la agenda del Comité Técnico.
- Verificar el quorum antes de sesionar.
- Verificar y hacer seguimiento a los compromisos y tareas asignadas a los integrantes, en cada una de las sesiones del comité.
- Consolidar y presentar para el análisis y aprobación, los planes, programas, proyectos o documentos propuestos por los integrantes, cuando se requiera.
- Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
- Elaborar las actas de las reuniones.



AGONZALEZMO



"Por el cual se adopta la Política y el Manual de Protección de Datos Personales y se crea el Comité Técnico Departamental de Protección de Datos Personales"

- Custodiar, ordenar y conservar el archivo físico o electrónico del Comité, así como de los demás documentos que se generen en el desarrollo de las sesiones.
- Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
- Elaborar anualmente un informe de gestión del Comité.
- Las demás funciones que establezca la ley.

**PARÁGRAFO 1°.** La Secretaría Técnica será ejercida por el Director de Atención a la Ciudadanía o su delegado.

**PARÁGRAFO 2°.** Los delegados deben ser servidores del nivel Directivo o Asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa.

**PARÁGRAFO 3°.** El quórum deliberatorio del Comité será de la mitad más uno de sus integrantes y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

**PARÁGRAFO 4°.** Cuando se considere pertinente según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité Técnico podrá invitar personas o representantes de entidades del sector público o privado que se articulen en los asuntos relacionados con la protección de datos personales, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados y no tendrán voto.

**ARTICULO OCTAVO. VIGENCIA:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 201500003701 de 2015.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**MARYLUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

**JUAN GUILLERMO INSUE FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Jose David Villa Restrepo – Profesional Especializado Dirección de Atención a la Ciudadanía.		21-06-22
Revisó	Diana González Quiceno – Directora de Atención a la Ciudadanía		21-06-22
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asesoría Legal y de Control		22/6/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-6-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



Radicado: D 2022070004097

Fecha: 28/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 2  
DEL DECRETO 2022070003409 DEL 12 DE MAYO DE 2022”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2 de la Constitución Política y 45 de la Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

1. Que mediante el Decreto 2022070003409 del 12 de mayo de 2022, se priorizó y aprobó el proyecto de inversión mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia - BPIN 2020056650032, por valor total de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos (\$2.446.968.361), con cargo a Los recursos de asignaciones directas del departamento de Antioquia y asignación para la inversión local del municipio de San Pedro de Urabá del Sistema General de Regalías.
2. Que, en el numeral 24 de la parte considerativa, así como en los artículos 2 y 5 del Decreto 2022070003409 del 12 de mayo de 2022, se indicó que la entidad designada como ejecutora del proyecto y la encargada de contratar la interventoría sería la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat - EDURHA del municipio de Necoclí identificada con NIT 901.540.691-4.
3. Que en este mismo sentido, el alcalde de San Pedro de Urabá expidió el Decreto N°144 del 28 de diciembre de 2021, mediante el cual priorizó y aprobó el proyecto de inversión por valor total de dos mil cuatrocientos cuarenta y seis millones novecientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta y un pesos (\$2.446.968.361), con cargo a los recursos de asignaciones directas del departamento de Antioquia y asignación para la inversión local del municipio de San Pedro de Urabá del Sistema General de Regalías.
4. Que revisando el contenido del Decreto 2022070003409 del 12 de mayo de 2022, se evidenció un error de digitación en la tabla del artículo 2, debido a que se indicó que el ejecutor propuesto era la Empresa para el Desarrollo Urbano y Hábitat del municipio de Apartadó, sin embargo, la entidad designada en los

JPESTANAC

7583  
1/1

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 2022070003409 DEL 12 DE MAYO DE 2022"

artículos 2 y 3 se denomina Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat - EDURHA del municipio de Necoclí,

5. Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, dispone que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".
6. Que la corrección del Decreto 2022070003409 del 12 de mayo de 2022 cumple con las características citadas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y no genera modificaciones en el sentido material.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1º. Corrijase** el yerro contenido en la tabla del artículo 2 del Decreto 2022070003409 de 2022, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2º. Designar a la Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat – EDURHA del municipio de Necoclí identificada** con NIT 901.540.691-4, como entidad ejecutora y entidad encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión, "Mejoramiento de vías urbanas mediante la construcción de pavimento rígido, para mejorar la movilidad de la población en el municipio de San Pedro de Urabá, Antioquia", como se indica"

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$ 2.446.968.361		SGR - Asignaciones directas SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría	
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat – EDURHA del municipio de Necoclí identificada con NIT 901.540.691-4	Fuente	SGR - Asignaciones directas SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor Ejecución	\$ 2.261.995.681
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	Empresa para el Desarrollo Urbano, Rural y Hábitat – EDURHA del municipio de Necoclí identificada con NIT 901.540.691-4	Fuente	SGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría
		Valor Interventoría	\$ 184.972.680
Municipios Beneficiarios del Proyecto			Municipio de San Pedro de Urabá

JPESTANAC

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN YERRO EN EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 2022070003409 DEL 12 DE MAYO DE 2022"

**ARTÍCULO 3º.** El presente decreto deberá entenderse incorporado al Decreto 2021070002210 de 2021 "por medio del cual se prioriza y aprueba el proyecto de inversión implementación de estrategias integrales para la seguridad alimentaria y nutricional de la población del departamento de Antioquia – BPIN 2021003050018, con recursos del sistema general de regalías".

**ARTÍCULO 4º.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**SANTIAGO SIERRA LATORRE**  
 Secretario de Infraestructura Física

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Liana Gisele Córdoba Torres – contratista Dirección Gestión y Evaluación de Proyectos		
Revisó	Sara Orozco Castañeda - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		13/06/22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		
Revisó	José Leandro Pestana Chaverra - Director Gestión y Evaluación de Proyectos.		
Aprobó	Gloria Amparo Álzate Agudelo – Subsecretaria de planeación SIF		
Aprobó	Juan Esteban Oliver Ortiz – Director Asuntos Legales SIF		
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión.		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero – Directora del Departamento Administrativo de Planeación.		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director Técnico de la Dirección de Asesoría Legal y de Control.		22/6/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004098

Fecha: 28/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE  
INVERSIÓN “MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS  
DEPORTIVOS EN EL ÁREA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ  
DE LA MONTAÑA Y YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022003050035, CON  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 209, 305 numeral 2 y 361 de la Constitución Política; 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020, 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 07 de 2022 y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
2. Que el numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política otorga a los gobernadores la facultad de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento.
3. Que el 26 de diciembre de 2019 fue expedido el Acto Legislativo 05, por medio del cual se modifica el artículo 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones, supeditando las disposiciones en el contenidas a la expedición de una nueva Ley.
4. Que el artículo 361 de la Constitución Política de Colombia consagra que los ingresos del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión, establece los conceptos de distribución y asigna recursos a las entidades territoriales.
5. Que la Ley 2056 de 2020, *“por medio de la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”*, y el Decreto 1821 de 2020, Decreto Único del Sistema General de Regalías, determinan el ciclo de viabilidad, priorización y aprobación de proyectos de inversión, asignando nuevas responsabilidades en cabeza de las Entidades Territoriales.

DPAPAMIJAM

7585  
171

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y YARUMAL, ANTIOQUIA – BPIN 2022003050035, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

6. Que el artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 dispone que *"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos"*. Por su parte, el artículo 36 ibídem consagra que las entidades territoriales receptoras de asignaciones directas serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos que le sean asignados por el Sistema General de Regalías y el artículo 37 faculta a las entidades territoriales para ejecutar directamente los recursos de asignaciones directas, asignación para la inversión local y del 60% de la asignación para la inversión regional en cabeza de los departamentos.
7. Que en relación con la viabilidad y registro de los proyectos de inversión en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR, el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020 dispone que, para las asignaciones directas, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y la asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión.
8. Que el artículo 34 de la Ley 2056 de 2020, así como el artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, disponen que cuando sean las entidades territoriales quienes viabilicen y registren los proyectos de inversión se podrán apoyar en conceptos técnicos elaborados por personas jurídicas públicas o privadas o por personas naturales con experiencia y reconocida trayectoria e idoneidad.
9. Que en virtud del artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias y los respectivos departamentos serán las encargadas de priorizar y aprobar los proyectos de inversión que se financiarán con cargo a los recursos de asignaciones directas y asignaciones para la inversión regional 60% y que se encuentren contenidos en el capítulo *"Inversiones con cargo al SGR"* del respectivo Plan de Desarrollo Territorial.
10. Que atendiendo a lo estipulado en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto 1821 de 2020, corresponderá a las instancias encargadas de adelantar la priorización y aprobación de proyectos de inversión, verificar que dicha acción guarde concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías; así mismo, el literal a) de dicha disposición normativa señala que tratándose de proyectos susceptibles a ser financiados con recursos de las asignaciones directas, serán las entidades beneficiarias quienes realizarán dicha priorización y aprobación.

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y YARUMAL, ANTIOQUIA – BPIN 2022003050035, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

11. Que el capítulo 4 del Acuerdo 07 de 2022 de la Comisión Rectora del SGR, dispone que la priorización de los proyectos de inversión deberá evidenciarse en el acto administrativo generado por la entidad competente y cargado en el Banco de Proyectos de Inversión. Así mismo, establece el contenido mínimo de los actos administrativos aprobatorios de los proyectos de inversión.
  
12. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley 2056 de 2020 la entidad designada como ejecutora del proyecto de inversión, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas directamente desde la cuenta única del Sistema General de Regalías a las cuentas bancarias de los destinatarios finales; de igual manera el parágrafo segundo de esta disposición normativa ordena que las entidades designadas como ejecutoras, al momento de afectar las apropiaciones en el Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías (SPGR), deberán publicar el proceso de contratación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, SECOP, o el que haga sus veces.
  
13. Que mediante Decreto No. 2021070001815 de mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Antioquia delegó en los Secretarios Regionales y Sectoriales - SERES, Secretarios de Despacho, Directores de Departamento Administrativo, Gerentes y Jefes de Oficina del Departamento de Antioquia, la función de solicitar o emitir mediante acto administrativo, el concepto de viabilidad de los proyectos de inversión que pertenecen a su respectivo sector y sean susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías.
  
14. Que el municipio de Yarumal formuló y transfirió el proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal", identificado con BPIN 2022003050035, por un valor total de cuatro mil doscientos treinta y tres millones quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y un pesos M/L (\$4.233.580.431,00), discriminados así:

FUENTES DE FINANCIACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN		
Entidad	Tipo Recurso	Valor
Departamento de Antioquia	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	\$4.233.580.431,00
<b>VALOR FINAL DEL PROYECTO</b>		<b>\$4.233.580.431,00</b>

15. Que en este sentido, se presentaron los siguientes anexos, soportes del proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal": proyecto formulado con la Metodología General Ajusta (MGA), presupuesto detallado, certificado de precios unitarios, conceptos emitidos por Indeportes, certificado de no financiación con otras fuentes, certificado de usos y tratamientos del suelo de

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y YARUMAL, ANTIOQUIA – BPIN 2022003050035, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial, estudios, diseños y especificaciones técnicas, certificado NTC, documento técnico, certificado de tradición y libertad, certificado de servicios públicos, certificado de sostenibilidad, análisis de riesgos, levantamiento topográfico, estudio de suelos, plano de localización, diseños arquitectónicos, estructurales, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, de iluminación y de redes de sonido (cuando se requiera) los cuales incluyen memorias, planos generales y detalles constructivos.

16. Que en virtud de las competencias otorgadas mediante el artículo 30 de la Ley 2056 de 2020, el Gobernador (E) del departamento de Antioquia expidió el Decreto 2021070002266 del 24 de junio de 2021, mediante el cual incorporó el capítulo independiente de inversiones con cargo al SGR, al Plan de Desarrollo UNIDOS por la vida 2020-2023.

17. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal", identificado con BPIN 2022003050035 se encuentra en el Plan de Desarrollo Unidos por la vida 2020-2023, en la Línea estratégica "Nuestro Planeta", Componente "Antioquia hábitat sostenible", Programa "Infraestructura deportiva para Antioquia".

18. Que el proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal", identificado con BPIN 2022003050035, pertenece a la iniciativa "Construcción y Mejoramiento de espacios públicos en el Departamento de Antioquia". Iniciativas identificadas para "Inversión Regional". "tabla 7" del Capítulo Independiente de Inversiones con Cargo al SGR.

19. Que al analizar el proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal", el alcalde del municipio de Yarumal, encontró que cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2056 de 2020, Decreto 1821 de 2020, Acuerdo 04 de 2021 y el documento denominado "Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos" emitido por el Departamento Nacional de Planeación; los cuales se encuentran publicados en la página web <https://www.sgr.gov.co/Normativa/Gu%C3%ADasInstructivosyFormatos/Gu%C3%ADasorientadorasnuevaLeydeRegal%C3%ADas.aspx>.

20. Que mediante Resolución N° 002-R del 28 de mayo de 2022, el alcalde del municipio de Yarumal, emitió concepto de viabilidad favorable frente al proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal".

*POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y YARUMAL, ANTIOQUIA – BPIN 2022003050035, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*

21. Que dicho concepto de viabilidad fue registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías el día 13 de junio de 2022.
22. Que atendiendo a lo establecido en el artículo 161 de la Ley 2056 de 2020, solo se requerirá autorización previa para pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes a la de la celebración del compromiso, cuando se asuman dichas obligaciones con cargo a presupuestos de vigencias posteriores. En consecuencia, frente al proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal", se podrá pactar la recepción de bienes y servicios en bienalidades siguientes, sin previa autorización, siempre y cuando no se requiera vigencia futura de recursos.
23. Que en virtud de lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 6 ibídem, la entidad designada ejecutora de los proyectos de inversión deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.
24. Que el artículo 169 ibídem, dispone que las entidades ejecutoras de proyectos de inversión deben acreditar su adecuado desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías con la metodología que disponga el Departamento Nacional de Planeación.
25. Que el artículo 1.2.1.2.29 del Decreto 625 de 2022, dispone que "(...) La entidad que presentó el proyecto será la responsable de garantizar que se cumplan dichos criterios, estableciendo su buen desempeño (...)" . Así mismo, dispone que "Cuando la entidad propuesta para la ejecución del proyecto no haya sido objeto de medición de desempeño en los dos (2) años inmediatamente anteriores, no se requerirá la acreditación del adecuado desempeño".
26. Que el municipio de Yarumal propuso como entidad ejecutora y encargada de contratar la interventoría del proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal" a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño NIT 811030395-4.
27. Que una vez consultado el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías – IGPR, de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño, se identificó que el Índice de Gestión de Proyectos de Regalías es "Medio", correspondiente a 64,2 puntos.
28. Que mediante certificado del 25 de mayo de 2022, los alcaldes de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal acreditaron la trayectoria e idoneidad de la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño para ejecutar el proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal".

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y YARUMAL, ANTIOQUIA – BPIN 2022003050035, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

29. Que una vez aprobado el proyecto de inversión, la entidad designada como ejecutora del proyecto deberá aceptar la ejecución en los términos del artículo 2.1.1.5.1. del Decreto No. 1821 de 2020. Adicionalmente, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.1.3.6 del mismo cuerpo normativo, los recursos del SGR, destinados para el financiamiento del proyecto, deberán incorporarse en un capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**Artículo 1º. Priorizar y Aprobar** el proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal" identificado con código BPIN 2022003050035 por un valor de cuatro mil doscientos treinta y tres millones quinientos ochenta mil cuatrocientos treinta y un pesos M/L con cargo a los recursos de asignación para la inversión regional 60% – departamento de Antioquia, como se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2022003050035	"Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal"	Deporte y Recreación	III	\$4.233.580.431,00
Fuentes	Tipo de recurso	Cronograma MGA		Valor
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	7 meses		\$4.233.580.431,00
<b>Valor Aprobado por la Entidad Territorial</b>	<b>\$4.233.580.431,00</b>			

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA						
Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vig. Presupue stal SGR	Valor Aprobado	Vig. Futura Aprobada	Vr Aprobado Vig. Futura (1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Sistema General de Regalías	SGR – Asignación para la inversión regional 60%	2022	\$4.233.580.431	No aplica	No aplica	2021-2022 2023- 2024

**Artículo 2º. Designar a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño NIT 811030395-4**, como entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal", cómo se indica:

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022003050035, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

Ejecución proyecto			
Valor Aprobado		Tipo de recurso	
\$4.233.580.431,00		Sistema General de Regalías	
<b>Entidad pública designada ejecutora del proyecto</b>	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño NIT 811030395-4	<b>Fuente</b>	SGR – Asignación para la inversión regional 60%
		<b>Valor Ejecución</b>	\$3.966.316.653,00
<b>Instancia pública designada para la contratación de interventoría</b>	Asociación de Municipios del Norte Antioqueño NIT 811030395-4	<b>Fuente</b>	SGR – Asignación para la inversión regional 60%
		<b>Valor Interventoría</b>	\$ 267.263.778
<b>Municipios Beneficiarios del Proyecto</b>			Municipio de Yarumal Municipio de San José de la Montaña

**Parágrafo 1º.** En consonancia con el artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, la entidad ejecutora deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente acto administrativo y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.

En el evento de requerir prórroga, la misma deberá ser solicitada dentro de los seis (6) meses siguientes a la publicación del presente acto administrativo, cumpliendo con los requisitos establecidos en dicho artículo.

**Parágrafo 2º.** La ejecución del proyecto se adelantará con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en Ley 2056 de 2020, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes.

**Parágrafo 3º.** El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.

**Artículo 3º.** Informar a la entidad designada como ejecutora del presente proyecto que en aplicación del artículo 27 de la Ley 2056 de 2020, deberá hacer uso del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para realizar la gestión de la ejecución de los recursos asignados y ordenar el pago de las obligaciones legalmente adquiridas.

**Artículo 4º.** Solicitar a la entidad designada como ejecutora que informe al departamento de Antioquia el avance y progreso del presente proyecto, para efectos de analizar el cumplimiento de metas/indicadores del Plan de Desarrollo UNIDOS Por la Vida 2020-2023. Ello, en el marco del principio de coordinación, consagrado en el artículo 3 de la Ley 152 de 1994.

POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA Y APRUEBA EL PROYECTO DE INVERSIÓN "MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS EN EL ÁREA URBANA DE LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ DE LA MONTAÑA Y YARUMAL, ANTIOQUIA - BPIN 2022003050035, CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"

**Artículo 5°.** Comunicar el presente acto administrativo a la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño en su calidad de entidad ejecutora del proyecto de inversión "Mejoramiento y adecuación de escenarios deportivos en el área urbana de los municipios de San José de la Montaña y Yarumal", identificado con código BPIN 2022003050035.

**Parágrafo.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.1.5.1 del Decreto 1821 de 2020, la Asociación de Municipios del Norte Antioqueño deberá remitir al departamento de Antioquia, comunicación por medio de la cual acepta ser la entidad ejecutora del proyecto de inversión.

**Artículo 6°.** El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Humano Integral

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Erika Ibañez García – Contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos.		15/06/22
Revisó	Sara Orozco Castañeda – Abogada contratista Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		15-06-22
Revisó	Dubal Papamija Muñoz - Coordinador Dirección de Gestión y Evaluación de Proyectos		15-06-22
Aprobó	José Leandro Pestana Chaverra – Director de Gestión y Evaluación de Proyectos		15-06-22
Aprobó	Mónica Quiroz Viana – Subdirectora Planeación Institucional y Seguimiento a la Gestión		
Aprobó	Claudia Andrea García Loboguerrero - Directora Departamento Administrativo de Planeación		
Aprobó	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control		22/6/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico		22-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

Radicado: D 2022070004099

Fecha: 28/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Delegar en el doctor **JUAN PABLO LÓPEZ CORTÉS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.128.278.948, Secretario Regional y Sectorial (SERES) de Desarrollo Territorial Sostenible y Regenerativo, la representación del Gobernador del Departamento, en la reunión no presencial de los Organismos Colegiados de Administración y Decisión – **OCAD REGIONAL EJE CAFETERO**, a realizarse el día **30 de junio de 2022, a partir de las 10:30 a.m.**, a través de la Plataforma “TEAMS”.

**ARTICULO SEGUNDO.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a los

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz María Morales N.		
Reviso:	Carlos E. Celis C.: Director Asesoría Legal y de Control		
Aprobo:	David A. Ospina S. Subsecretario de Prevención del Daño Antijurídico		
		Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



Radicado: D 2022070004100

Fecha: 28/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 300, numeral 9 de la Constitución Política, y la Ordenanza 31 de 2021, y

CONSIDERANDO

- a. Que el artículo 75 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017 “Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia” establece **Artículo 75. Decreto de liquidación del presupuesto. Parágrafo.** *En el transcurso de la vigencia, el Gobernador y el Secretario de Hacienda, harán por decreto las aclaraciones correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y de ubicación que figuren en el presupuesto general del departamento en la vigencia fiscal respectiva.*
- b. Que mediante oficio con radicado 2022020031277 del 22 de junio de 2022, la Secretaría de Hacienda, autorizó al Director de Presupuesto realizar traslado presupuestal en el agregado de ingresos de la Secretaría de Hacienda.
- c. Que con fundamento en el artículo 95 de la Ordenanza 28 del 31 de agosto de 2017, que aprueba el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento de Antioquia y sus Entidades Descentralizadas, el Director de Presupuesto, certificó la disponibilidad de las apropiaciones a contracreditar.
- d. Que el objetivo de este decreto es reclasificar el concepto de ingreso denominado arriendos.

En mérito de lo expuesto,

  
MOSPINAC

  
 7600

"Por medio del cual se efectúan unas modificaciones al Presupuesto General del Departamento"

DECRETA

**Artículo 1.** Contracredítese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	A.F	Programa	Valor	Descripción
0-1010	172H	I-1-1-02-05-002-06	C	999999	811.080.907	Comercio y distribución; alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua
0-2522	172H	I-1-1-02-05-002-06	C	999999	8.192.736	1% ICLD Ambiente
<b>Total</b>					<b>819.273.643</b>	

**Artículo 2.** Acredítese el Presupuesto y PAC de Ingresos en la Secretaría de Hacienda, de conformidad con el siguiente detalle:

Fondo	C.G	Pospre	Área Fun.	Programa	Valor	Descripción
0-1010	172H	I-1-1-02-05-002-07	C	999999	811.080.907	Servicios financieros y servicios conexos; servicios inmobiliarios; y servicios de arrendamiento y leasing
0-2522	172H	I-1-1-02-05-002-07	C	999999	8.192.736	1% ICLD Ambiente
<b>Total</b>					<b>819.273.643</b>	

**Artículo 3.** Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Medellín, a

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

**ANIBAL GAVIRIA CORREA**  
 Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
 Secretario General

**CATALINA NARANJO AGUIRRE**  
 Secretaria de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mónica María Ospina Gómez, Profesional Universitaria		22-06-22
Revisó	Guillermo León Cadavid Cifuentes, Director de Presupuesto		22-06-22
Revisó	Revisión Jurídica Despacho Hacienda		23/06/2022
Revisó y aprobó	Diana Patricia Salazar Franco, Subsecretaria Financiera		23/06/2022
Vo.Bo.	David Andrés Ospina Saldarriaga, Subsecretario Prevención del daño antijurídico		24-6-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004101

Fecha: 28/06/2022

Tipo: DECRETO  
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacante temporal”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, dispone que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados de tales empleos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, su última evaluación del desempeño sea sobresaliente, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el año anterior y se encuentren desempeñando el empleo inmediatamente inferior al que se va a proveer.

Por su parte, el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, establece que de acuerdo con lo establecido en la Ley 909 de 2004, en caso de vacancias temporales los empleos de carrera podrán ser provistos mediante nombramiento provisional cuando no fuere posible proveerlos por medio de encargo con servidores públicos de carrera, por el término que duren las situaciones administrativas que las originaron.

El nombramiento provisional procede, de manera excepcional, cuando no haya personal de carrera que cumpla con los requisitos para ser encargado y no haya lista de elegibles vigente que pueda ser utilizada.

Los nombramientos provisionales se constituyen en un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma.

De acuerdo a la estructura administrativa de la Gobernación de Antioquia, el empleo denominado Auxiliar de Servicios Generales, código 470, grado 01, es el último en la escala salarial y, por tanto, no es posible que las vacantes definitivas o temporales que surjan, puedan ser provistas de forma temporal por un servidor de carrera administrativa mediante la figura de encargo.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.** Nombrar en provisionalidad en empleo en vacante temporal, a la señora **MARÍA ROSALBA MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **35.851.028**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** (Vacante Temporal), Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **3116**, ID Planta **6042**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo

FVERGARAG

7602  
1/1

“Por medio del cual se realiza un nombramiento provisional en empleo en vacancia temporal”

**DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, hasta que regrese el titular del cargo, señor **ALDEVIER AREIZA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.200.785**.

**ARTÍCULO 2°:** El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

*“Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:*

*- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*

*- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.”*

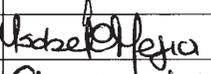
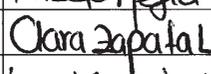
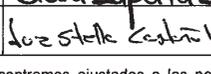
**ARTÍCULO 3°:** En caso de comprobarse que la nominada no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO 4°:** Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO 5°:** El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		28-6-2022
Revisó	Isabel Cristina Mejía Flórez. Asesora-Contratista de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		28/6/22
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		28/06/2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		28/06/2022
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2022070004102

Fecha: 28/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*“Por medio del cual se acepta una renuncia”*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando un empleo de carrera administrativa se produce por *“Por renuncia regularmente aceptada”*. Así mismo, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *“Por renuncia regularmente aceptada”*.

En el oficio con radicado 2022020029846 del 14 de junio de 2022, la señora **HILDA MARÍA HINCAPIÉ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.003**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO OPERATIVO** (Encargo), Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4158**, ID Planta **5991**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, y mediante correo electrónico del 17 de junio de 2022, especificó que también renuncia al cargo de **AYUDANTE** (Carrera administrativa), Código **472**, Grado **04**, NUC Planta **1389**, ID Planta **5474**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, ambos adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 11 de julio de 2022.

El empleo de **AYUDANTE**, Código **472**, Grado **04**, NUC Planta **1389**, ID Planta **5474**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, está siendo desempeñado mediante encargo en vacante temporal por el señor **ALDEVIER AREIZA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.200.785**.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada, mediante oficio con radicado 2022020029846 del 14 de junio de 2022 y correo electrónico del 17 de junio de 2022, por la señora **HILDA MARÍA HINCAPIÉ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.003**, para separarse del cargo de **AYUDANTE** (Carrera administrativa), Código **472**, Grado **04**, NUC Planta **1389**, ID Planta **5474**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 11 de julio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, se termina el nombramiento en encargo de la señora **HILDA MARÍA HINCAPIÉ GIL**, identificada con cédula de ciudadanía **42.840.003**, en el cargo de **TÉCNICO**

  
CURIBEAR

759713

**“Por medio del cual se acepta una renuncia”**

**OPERATIVO**, Código **314**, Grado **02**, NUC Planta **4158**, ID Planta **5991**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 11 de julio de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de este Decreto, el cargo **AYUDANTE**, Código **472**, Grado **04**, NUC Planta **1389**, ID Planta **5474**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, ocupado mediante encargo en vacante temporal por el señor **ALDEVIER AREIZA GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **1.017.200.785**, queda en encargo en vacante definitiva.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar personalmente a los interesados el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: C. Federico Uribe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Isabel Zúñiga Mejía Pérez Asesora Contratista	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andra Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
---------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2022070004103

Fecha: 28/06/2022

Tipo:  
DECRETO  
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

La Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio con Radicado No. 2022020030840 del 21 de junio de 2022, el señor **ÁLVARO DAVID VANEGAS ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.146.434.971**, presentó renuncia al cargo de **TÉCNICO ÁREA DE LA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2660**, ID Planta **6489**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA - DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de julio de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia presentada mediante oficio con Radicado No. 2022020030840 del 21 de junio de 2022, por el señor **ÁLVARO DAVID VANEGAS ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía **1.146.434.971**, al cargo de **TÉCNICO ÁREA DE LA SALUD** (Provisional en vacante definitiva), Código **323**, Grado **01**, NUC Planta **2660**, ID Planta **6489**, asignado al Grupo de Trabajo **SUBSECRETARÍA SALUD PÚBLICA - DIRECCIÓN SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO** de la **SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 01 de julio de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informar del presente Acto Administrativo a la Dirección Administrativa y Financiera –Salud– de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia para los fines pertinentes.

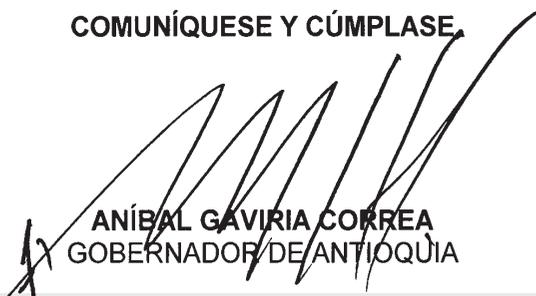
JBEDOYABET

7597  
1/1

“Por medio del cual se acepta una renuncia”

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexa copia del presente acto administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: José Mauricio Bedoya Belancur Profesional Especializado	Revisó: Feryn Alberto Vergara G Profesional Universitario	Revisó: Clara Isabel... Directora de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional	Aprobó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaria de Talento Humano	Aprobó: Paula Andrea Duque Agudelo Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.				



Radicado: D 2022070004104

Fecha: 28/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

DECRETO

*"Por medio del cual se acepta una renuncia irrevocable"*

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

**CONSIDERANDO QUE:**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

En efecto, el literal d) del artículo 41 de la Ley 909 de 2004, establece que el retiro del servicio de quienes estén desempeñando un empleo de carrera administrativa se produce por *"Por renuncia regularmente aceptada"*. Así mismo, el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio con radicado 2022020030344 del 15 de junio de 2022, el señor **ENRIQUE ACUÑA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.624.630**, presentó renuncia irrevocable al cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Empleo temporal), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6683**, ID Planta **5551**, asignado a la **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 24 de junio de 2022.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia irrevocable, sin embargo, teniendo en consideración el trámite que conlleva su gestión, la renuncia se hará efectiva a partir del día hábil siguiente a la comunicación de su aceptación.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aceptar la renuncia irrevocable presentada mediante oficio con radicado 2022020030344 del 15 de junio de 2022, por el señor **ENRIQUE ACUÑA ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.037.624.630**, para separarse del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Empleo temporal), Código **219**, Grado **01**, NUC Planta **6683**, ID Planta **5551**, asignado a la **SUBSECRETARÍA TESORERÍA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día hábil siguiente a la comunicación de este Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar personalmente el contenido del presente Decreto a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Federico Unbe Aramburo Profesional Universitario	Revisó: Isabel Cristina Mejía Flórez Tesorera Contralora	Revisó: Clara Isabel Zapata Luján Directora de Personal	Revisó: Luz Stella Castaño Vélez Subsecretaría de Talento Humano
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2022070004105

Fecha: 28/06/2022

Tipo: DECRETO

Destino: SEC. DE



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### DECRETO

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, se termina un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

La señora **DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.506.511**, es servidora escalafonada en carrera administrativa, titular del empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2913**, ID Planta **5229**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

Mediante Decreto 2022070002933 del 22 de abril de 2022, la señora **DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ** fue encargada en funciones, sin separarse de las propias del cargo que desempeña como titular en carrera administrativa, en la

“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, se termina un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”

plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3036**, ID Planta **5215**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir de su posesión y por el término de tres (3) meses.

Consultada la última evaluación de desempeño, período 01/02/2021 al 31/01/2022, la señora **DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ** obtuvo evaluación de desempeño sobresaliente.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción a la señora **DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ**, identificada con cédula de ciudadanía **43.506.511**, titular del empleo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2913**, ID Planta **5229**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, para el cargo de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3036**, ID Planta **5215**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, a partir de su posesión y hasta el 31 de diciembre de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Terminar, como consecuencia de lo anterior, el encargo en funciones en la plaza de empleo **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3036**, ID Planta **5215**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DESARROLLO E INNOVACIÓN PARA LA PRODUCTIVIDAD** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, a la señora **DIANA PATRICIA TABORDA DÍAZ**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Declarar la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **2913**, ID Planta **5229**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN EMPRENDIMIENTO Y FORTALECIMIENTO EMPRESARIAL** de la **SECRETARÍA DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central.

**ARTÍCULO CUARTO:** Finalizado el término por el cual se otorgó la presente comisión, o cuando la servidora renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirada del mismo antes del vencimiento del término, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, será declarada la vacancia del cargo, el cual se proveerá en forma definitiva.

**ARTÍCULO QUINTO:** Enviar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la plataforma SIMO 4.0, la información de la presente comisión, para lo cual se remitirá, junto con el presente acto administrativo, los demás documentos requeridos.

  
FVERGARAG

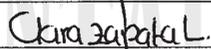
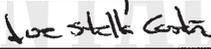
“Por medio del cual se concede una comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, se termina un encargo y se declara la vacancia temporal de un empleo de carrera administrativa”

**ARTÍCULO SEXTO:** Informar de la presente comisión para desempeñar empleo de libre nombramiento y remoción, a la Dirección Compensación y Sistema Pensional -Subsecretaría de Talento Humano- de la Secretaría de Talento Humano y Desarrollo Organizacional, para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Ferney Alberto Vergara García - Profesional Universitario-Dirección de Personal.		15-6-2022
Revisó	José Mauricio Bedoya Betancur. Profesional Especializado-Dirección de Personal.		15-06-2022
Revisó	Clara Isabel Zapata Luján - Directora Personal.		15-06-2022
Aprobó	Luz Stella Castaño Vélez – Subsecretaria de Talento Humano.		16-06-2022
Aprobó	Paula Andrea Duque Agudelo – Secretaria de Talento Humano y Desarrollo Organizacional.		24-6-22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



# UNIDOS



## GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de junio del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Paulo César Gutiérrez Triana  
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---